CABETO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

Doctor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Retiro de proposición de eliminación del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, 280 de 2026 Senado.

Respetado doctor Raúl:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 111 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta me permito solicitar el retiro de la proposición que radiqué ante esa Secretaría el día de hoy, 3 de noviembre de 2026, a las 8:27 a. m., recibida por la funcionaria Damaris, mediante la cual se propone eliminar el artículo 5 (nuevo) del Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, 280 de 2026 Senado, *"por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"*, relativo al destino de los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional cuando, a la muerte del afiliado o pensionado, no existen beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

En consecuencia, solicito que dicha proposición no sea sometida a consideración ni votación de la Comisión y que se deje constancia de su retiro en el expediente del proyecto.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PANTOJA CORTÉS
Representante a la Cámara por Nariño
República de Colombia

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 3/11/2026
HORA: 9:50 Am

Email: carlos.pantoja@camara.gov.co
Pasto: Carrera 29A a# 18-09 Of. 304 Edif. Lefacop
Teléfonos: (+57) 3045471732 - (+57) 3181314800
Bogotá: Cra 7 no. 8-68 Of 315B - 316B Edif. Nuevo Congreso
Teléfonos: (+57) (601) 390 4050 ext 2315 - 2316
Partido Conservador
Unidos Por Nariño

CABETO
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara, 280 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026":

Texto que se elimina:

~~*"ARTÍCULO 5o. (NUEVO). Para la presente vigencia fiscal, en el caso de que a la muerte del afiliado o pensionado no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*~~

~~*Para efectos de la presente Ley, cuando no existan causahabientes pertenecientes a los cuatro primeros órdenes hereditarios, los recursos acumulados en la cuenta individual de ahorro pensional serán trasladados al Fondo de Solidaridad Pensional FSP con destinación específica a la financiación de los programas de solidaridad y de los servicios sociales complementarios. [...]"*~~

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Dennis Pinzón
Fecha: 3/11/2026
Hora: 6:27pm

CARLOS ALBERTO PANTOJA CORTÉS
Representante a la Cámara por Nariño
República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

No es una norma presupuestal ya que según el literal c) del artículo 11 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las disposiciones generales de una ley de presupuesto son normas "tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan". El artículo 5 no regula la ejecución de ninguna apropiación. Modifica el destino del ahorro pensional de las personas fallecidas y el régimen sucesoral, que son materias propias de la legislación ordinaria. Por eso compromete el principio de unidad de materia (art. 158 de la Constitución Política).

Partido Conservador
Unidos Por Nariño
Email: carlos.pantoja@camara.gov.co
Pasto: Carrera 29A a# 18-09 Of. 304 Edif. Lefacop
Teléfonos: (+57) 3045471732 - (+57) 3181314800
Bogotá: Cra 7 no. 8-68 Of 315B - 316B Edif. Nuevo Congreso

Además, sus efectos van más allá de la vigencia 2026 ya que el artículo dice regir "para la presente vigencia fiscal", pero ordena el traslado de los recursos cuando hayan transcurrido tres (3) años desde el fallecimiento del afiliado o pensionado y sus efectos reales se producirían en 2029 o después, a esto se suma que tampoco se aclara si aplica a fallecimientos anteriores a la expedición de la ley.

El inciso primero repite lo que ya dispone el artículo 76 de la Ley 100 de 1993: sin beneficiarios de pensión de sobrevivientes, el ahorro pensional hace parte de la masa sucesoral. Conforme al artículo 1051 del Código Civil, a falta de herederos de los órdenes anteriores sucede el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Al ordenar el traslado al Fondo de Solidaridad Pensional cuando no existan herederos de los "cuatro primeros órdenes", el artículo 5 sustrae esos recursos del ICBF y de la protección de la niñez. Además, lo hace a través de una ley de presupuesto, sin el debate propio de una reforma al régimen sucesoral.

Partido Conservador
Unidos Por Nariño
Email: carlos.pantoja@camara.gov.co
Pasto: Carrera 29A a# 18-09 Of. 304 Edif. Lefacop
Teléfonos: (+57) 3045471732 - (+57) 3181314800
Bogotá: Cra 7 no. 8-68 Of 315B - 316B Edif. Nuevo Congreso